



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 14 de agosto	Número 153

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 4. 135/2002. Pág. 2.

De Miranda de Ebro núm. 1. 32/2003. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 2 y ss.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. *Resolución de 11 de agosto de 2003 por la que se establecen las condiciones para la quema de rastrojos y restos de cosecha en terrenos agrarios situados a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales.* Págs. 5 y 6.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A.* Págs. 6 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Págs. 24 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 26 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Salamanca. Pág. 28.

— ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de Regantes «El Reverdido», de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

(Anterior Juzgado de Primera Instancia número ocho)

76000.

N.I.G.: 09059 1 0800513/2002.

Procedimiento: Divorcio contencioso 135/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Paulina Barroso González.

Procuradora: Doña Carolina Aparicio Azcona.

Contra: Don Francisco Sánchez Cabello.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 263/2002. — En Burgos, a 3 de octubre de 2002. — La Sra. D.^ª María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 135/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Paulina Barroso González, con Procuradora doña Carolina Aparicio Azcona y Letrado don Dionisio Montoya Ballesteros, y de otra como demandado a don Francisco Sánchez Cabello, sobre divorcio contencioso, y,

Fallo. — Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representante procesal de doña Paulina Barroso González debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Paulina Barroso González y don Francisco Sánchez Cabello.

Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Modo de impugnación:

Mediante recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Sánchez Cabello, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. En Burgos, a 17 de julio de 2003. — El Secretario (ilegible).

200306562/6473. — 52,44

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas 32/2003.

Número de identificación único: 09219 2 0100205/2003.

Representado: Ali Rafagat y Ahmed Tanveer.

Doña Olga Revuelto Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 32/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro. Juicio de faltas 32/2003. - Sentencia número 77/2003. - En Miranda de Ebro, a 2 de julio de 2003. - Doña Patricia Rodríguez Arroyo, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 32/2003, seguidos por una falta contra el orden público, con intervención del Ministerio Fiscal como acusación pública y como parte denunciada a Ali Rafagat y Ahmed Tanveer.

Fallo. —

Condeno a Ali Rafagat y Ahmed Tanveer, como autores de una falta contra el orden público a la pena de cuarenta días de multa a razón de nueve euros diarios, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotras impagadas y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo». - Patricia Rodríguez Arroyo. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ali Rafagat, nacido el 3 de enero de 1979 y con Documento Nacional de Identidad X-3203758-L y Ahmed Tanveer, nacido el 30 de enero de 1972 y con Documento Nacional de Identidad X-2233855-A y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 18 de julio de 2003. La Secretario, Olga Revuelto Ruiz.

200306529/6474. — 46,74

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Urién Hurtado, María Felisa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Calzadas, n.º 9-1.º, se procedió con fecha 17 de julio de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 17 de julio de 2003. — El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con N.I.F. n.º 30554245X, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 011417778	04 2002/04 2002	0521
09 02 011862160	05 2002/05 2002	0521
09 03 010072790	08 2002/08 2002	0521
Importe del principal	577,01 euros.	
Recargos de apremio	123,33 euros.	
Costas devengadas	0,00 euros.	
Costas presupuestas	601,01 euros.	
Total débitos	1.301,35 euros.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes

y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Urién Hurtado, María Felisa.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: 1/2 vivienda calle Calzadas, con una superficie construida de 82,69 m.2. Tipo de vía: Calle. Nombre vía: Calzadas. Número de vía: 9. Piso: 1. Puerta: D. Código Postal: 09004. Código Municipio: 09061.

Datos registro. – Número registro: 01; Número tomo: 3.730; Número libro: 435; Número folio: 143; Número finca: 8.826.

Descripción ampliada. – Municipio: Burgos. Naturaleza de la finca: Vivienda. Vía pública: Calle Calzadas n.º 9 - 1.º D, de Burgos, con una superficie construida de 82,69 m.2. Referencia catastral 3084008VM4838S0006EL. Mano izquierda. Cuota valor: 2,60%. Goza de la mitad del patio contiguo al lindero oeste, con una superficie de 13,32 m.2 y la parte de terraza posterior contigua a la fachada de esta orientación con una superficie de 35,52 m.2.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Asimismo se notifica al copropietario Ricardo Manuel Merino Lozano.

Burgos, a 17 de julio de 2003. – El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200306548/6486. – 131,10

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Servicios Propiedad Inmobiliaria Nuevo B, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 16 de mayo de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se la sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la pre-

vención de que en el caso de no personarse la interesada, se la tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 17 de julio de 2003. — El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. número B09376633, y con domicilio en calle Calzadas, 2 bajo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Burgos, número 4, garantizando la suma total de 1.937,85 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican.

Libro 294, tomo 3.753, folio 32, finca número 23.867.

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 011583991	07 2002/07 2002	0111
09 02 011762736	08 2002/08 2002	0111
09 02 012020592	09 2002/09 2002	0111

Expediente número: 09 01 03 00061251.

Importe del principal	562,20 euros.
Recargos de apremio	112,44 euros.
Costas devengadas	0 euros.
Costas presupuestas	600,00 euros.

Total débitos 1.274,64 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.274,64 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.212,49 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).—

Deudor: Servicios Propiedad Inmobiliaria Nuevo Burgos MJTM, S.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Local comercial en calle Legión Española n.º 18, de 87,2 m.²; Tipo de vía: Calle; Nombre vía: Legión Española; N.º vía: 18; Piso: PB; Puerta: 2; Cód. Post.: 09002; Cód. Muni.: 09061.

Datos Registro: N.º registro: 4; N.º tomo: 3.753; N.º libro: 294; N.º folio: 32; N.º finca: 23.867.

Burgos, a 17 de julio de 2003. — El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200306549/6487. — 112,86

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones y Reformas Miper, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Reyes Católicos, n.º 40 bajo de Burgos, se procedió con fecha 23 de enero de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se la sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se la tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 6 de junio de 2003. — El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. n.º B09355389, y con domicilio en calle Avenida Reyes Católicos 40 bajo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Burgos, número 2, garantizando la suma total de 35.844,80 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican.

Libro 1.720, tomo 3.811, folio 4, finca número 1.531, anotación letra B.

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 010803951	04 2002/04 2002	0111
09 02 010978854	05 2002/05 2002	0111
09 02 011222162	06 2002/06 2002	0111

Expediente número: 09 01 01 00067358.

Importe del principal	21.674,54 euros.
Recargos de apremio	4.334,92 euros.
Costas devengadas	0 euros.
Costas presupuestas	601,00 euros.
Total débitos	26.610,46 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 26.610,46 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 62.455,26 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).—

Deudor: Construcciones y Reformas Miper, S.L.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Solar en calle Varga 2/B en Villariezo de 154,26 m.²; Tipo de vía: Calle; Nombre vía: Varga; N.º vía: 2; Cód. Post.: 09195.

Datos Registro: N.º registro: 2; N.º tomo: 3.811; N.º libro: 1.720; N.º folio: 4; N.º finca: 1.531. Letra: B.

Burgos, a 6 de junio de 2003. — El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

200306550/6488. — 95,76

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Resolución de 11 de agosto de 2003 de la Delegación Territorial de Burgos por la que se establecen las condiciones para la quema de rastrojos y restos de cosecha en terrenos agrarios situados a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales.

La quema de rastrojos y restos de cosechas de forma incontrolada constituye un riesgo para las personas y los bienes y causa un deterioro del medio ambiente, favoreciendo a su vez los procesos de erosión.

A tal efecto, se ha excluido esta práctica en las superficies de las explotaciones acogidas a programas agroambientales y en aquellas cuyos titulares soliciten la indemnización compensatoria. Asimismo, la Orden AYG/194/2003, de 25 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 42, de 3 de marzo), establece que salvo determinadas excepciones la quema de rastrojos y pastos implicará reducciones en las ayudas de la Política Agraria Comunitaria.

Por tanto, sin perjuicio de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, es preciso establecer las condiciones en las que podría realizarse la quema de rastrojos y restos de cosecha en las superficies agrarias situadas a más de cuatrocientos metros de terrenos de monte, ya que la quema en superficies agrarias situadas a menos de esta distancia ha sido objeto de una regulación expresa con carácter general, a través de la Orden MAM/743/2003, de 28 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 110, de 10 de junio).

En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial

Resuelve:

1. — Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Resolución establecer las condiciones para la quema de rastrojos y restos de cosecha en las superficies agra-

rias que estén ubicadas a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados.

En consecuencia esta Resolución no será de aplicación a los terrenos de montes, sean arbolados o desarbolados y a la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección, en los que será de aplicación la Orden MAM/743/2003, de 28 de mayo, por la que se fija la época de peligro estival de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre la utilización del fuego para el año 2003 («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 110, de 10 de junio).

2. — Condiciones generales.

2.1. La quema de rastrojos en terrenos agrarios situados a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados podrá realizarse a partir del 17 de septiembre en las Comarcas del Pisuega, Arlanza y la Ribera y del 1 de octubre para las restantes, siempre que se hayan dado dos vueltas de vertedera al perímetro de las fincas que se vayan a quemar, respetándose la fecha fijada en las ordenanzas del término municipal correspondiente en el caso de terrenos sometidos a ordenación común de pastos.

2.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los agricultores que tengan en vigor contratos de medidas agroambientales o que hayan solicitado la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas para el año 2003 no podrán realizar la quema de rastrojos ni de restos de cosecha en toda la superficie de su explotación ya que en caso contrario perderán el derecho a percibir la ayuda anual y/o la indemnización.

Asimismo, los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos, ayuda a las leguminosas de grano, ayudas al lúpulo, ayudas a la producción de tabaco, semillas o aceite de oliva, que realicen quema de rastrojos en su explotación estarán sometidos a una reducción de las ayudas indicadas en este párrafo, que oscilará entre el 5% y 20% según los casos, salvo que la quema se lleve a cabo en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 5, de la Orden AYG/194/2003, de 25 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 42, de 3 de marzo).

2.3. La quema de rastrojos y restos de cosecha deberá llevarse a efecto de un modo controlado para evitar los riesgos que puedan afectar:

— Al tráfico de vehículos en las vías de comunicación próximas.

— A las viviendas o construcciones próximas.

— A los árboles y arbustos existentes en los linderos y a la vegetación que sirva de refugio a la fauna.

— A las plantaciones próximas de viñedos, frutales y de los cultivos que aún estén sin recolectar en el momento de la quema.

— A las superficies colindantes propiedad de otros agricultores.

2.4. Con el fin de poder controlar la quema de rastrojos y restos de cosecha, el interesado deberá comunicar la intención de realizar la misma, con al menos 24 horas de antelación. Dicha comunicación se efectuará de acuerdo con el modelo que figura como anexo y se presentará en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal en el que esté ubicada la superficie objeto de la quema, notificándose asimismo al Presidente de la Comisión de Pastos en el caso de terrenos sometidos a ordenación común de pastos.

De igual forma el interesado deberá comunicar a los propietarios de los terrenos colindantes la quema a realizar y el momento de la misma.

3. — Condiciones especiales.

Toda quema de rastrojos y restos de cosechas deberá efectuarse con la suficiente precaución, siendo obligatoria la adopción al menos de las siguientes medidas:

a) Realizar una franja cortafuegos en todo el perímetro de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a 2 metros.

En todo caso se deberán preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarbustiva.

b) Situar personal dotado de medios suficientes para evitar la propagación del fuego a los terrenos colindantes.

c) Iniciar la quema después de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas al menos para su puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente extinguido y hayan transcurrido al menos dos horas sin que se observen llamas o brasas.

e) No quemar de forma continua superficies superiores a 50 Has.

f) No quemar en días de fuerte viento.

g) Que el humo y las cenizas procedentes de la quema no afecten a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni se ocasione falta de visibilidad en las vías de tráfico.

h) Si se personaran Agentes de la Autoridad y apreciaran razones que desaconsejen o hagan peligrosa la quema podrá ser aplazada o suspendida la misma hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

4. - Incumplimiento.

La quema de rastrojos y restos de cosecha que se efectúe incumpliendo las condiciones fijadas en la presente Resolución será sancionada de acuerdo con la legislación vigente y en particular, si se trata de terrenos sometidos a ordenación común de pastos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales.

En Burgos, a 11 de agosto de 2003. - El Delegado Territorial, P.S. Ignacio Alfredo González Torres.

200307051/6958. — 208,62

* * *

ANEXO

NOTIFICACIÓN DE QUEMA DE RASTROJOS

(Para fincas situadas a MÁS DE 400 METROS de monte)

D.....
D.N.I....., vecino de.....
C/....., núm....., teléfono.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- 1º.- Que no tiene contrato en vigor de medidas agroambientales ni ha solicitado indemnización compensatoria para el año en curso y conoce las reducciones que se pueden derivar de la Orden AYG/194/2003, de 25 de febrero.
- 2º.- Que en las fincas que reseña a continuación va a proceder a la quema de sus rastrojos y restos de cosecha el día
- 3º.- Que se compromete a respetar las condiciones generales y especiales contenidas en la Resolución de de de 2003 de la Delegación Territorial de

PARCELAS CUYA QUEMA SE NOTIFICA

Término municipal	(1)	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)	DISTANCIA EN METROS		
					A carretera	A monte	A viviendas

En de de de 2003
EL SOLICITANTE,

(2) SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
(3) SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PASTOS DE

(1) Código Catastral
(2) En todos los casos
(3) Solamente en el caso de terrenos sometidos a Ordenación Común de Pastos

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10 de julio de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Montefibre Hispania, S.A., de la provincia de Burgos, código convenio 0900412.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A., suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, el día 13-06-03 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 02-07-03.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación de Registro de los convenios colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24/9/97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de julio de 2003. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200306348/6303.- 1.573,20

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTEFIBRE HISPANIA, S. A.

AÑOS 2003-2004-2005-2006

CAPITULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Ámbito de aplicación:* Este convenio colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, S.A. y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscrito a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente desde el 2,35 al 3,20 inclusivos, así como el Enfermero.

Artículo 2.º - *Vigencia:* La duración del presente convenio colectivo será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre del 2006.

Para el año 2003, en su aspecto económico y concretamente lo contenido en el capítulo tercero, se retrotraerá a 1.º de enero de dicho año.

Las nuevas clasificaciones profesionales desarrolladas en el capítulo séptimo, punto 1.14, concretamente Cuadrista-Plantista Sección 0105, surtirán todos sus efectos a partir de la fecha de aprobación de este convenio por la Comisión Negociadora.

Para el año 2004, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2003, contenidas en

el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2004 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,20%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero del 2004.

Para el año 2005, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2004, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2005 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,40%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 2005.

Para el año 2006, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 2005, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2006 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,60%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 2006.

Durante la vigencia de este convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este convenio colectivo queda denunciado a la fecha de su vencimiento, 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3.º – Compensación y absorción: Las mejoras establecidas en este convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Artículo 4.º – Comisión paritaria: Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres vocales sociales y tres económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como mediador en el asunto de que se trate, una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO SEGUNDO. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º – Facultades de la Dirección de la Empresa: La organización del trabajo, con sujeción a las presentes normas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a la representación legal de los trabajadores, en los términos establecidos en la Ley y en los artículos de este convenio.

Artículo 6.º – Ascensos: Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Dirección.

Las categorías profesionales y los criterios de ascensos en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Cuando la empresa, por escasez de trabajo o conveniencias de su organización, basada en razones objetivas, considere necesario encargarle otro trabajo de superior categoría a la suya, tendrá derecho a hacerlo, y el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si como consecuencia de lo anterior el trabajador desempeña durante un período de seis meses continuados o alternos dentro de doce meses consecutivos u ocho dentro de veinticuatro

consecutivos, puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente tal categoría.

El trabajador que desempeñe trabajo distinto al suyo habitual para cubrir la ausencia de otro en situación de excedencia, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, u otra análoga, seguirá desempeñándolo mientras dure tal situación, sin que se le reconozca por ello el derecho previsto en el párrafo anterior.

CAPITULO TERCERO. — REMUNERACIONES

Artículo 7.º – Salario base: Durante la vigencia de este convenio se establece un salario base de 20,96 euros por día trabajado.

Artículo 8.º – Salario categoría profesional: Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Anexo I de este convenio para cada categoría profesional.

Coeficientes	Euros mes
1,00	628,80
1,10	691,68
1,20	754,56
1,25	786,00
1,30	817,44
1,40	880,32
1,45	911,76
1,50	943,20
1,60	1.006,08
1,75	1.100,40
1,80	1.131,84
2,05	1.289,04
2,20	1.383,36

Artículo 9.º – Plus convenio: Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

Coeficientes	Euros mes
1,00	379,86
1,10	335,76
1,20	311,89
1,25	292,71
1,30	285,24
1,40	256,50
1,45	242,73
1,50	233,26
1,60	201,88
1,75	165,01
1,80	157,58
2,05	121,97
2,20	115,09

Artículo 10. – Antigüedad: Se establece un máximo de ocho trienios del cinco por ciento del Salario Categoría Profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

Coeficientes	Euros mes
1,00	31,44
1,10	34,58
1,20	37,73
1,25	39,30
1,30	40,87
1,40	44,02
1,45	45,59
1,50	47,16
1,60	50,30
1,75	55,02
1,80	56,59
2,05	64,45
2,20	69,17

Artículo 11. – *Salario pactado*: Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario categoría profesional, plus convenio y antigüedad.

Artículo 12. – *Plus turnicidad y cambios de turno*:

I. – *Plus turnicidad*: Por ser el proceso técnico de producción de esta empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia y en concepto de plus de turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos, y al que trabaje a semiturnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 53,91 euros también mensuales, siempre que en un período de 30 días se trabaje a tres turnos o a semiturnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semiturnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 29,59 euros mensuales, siempre que se trabaje en semiturnos más de 13 días en un período de 30 días.

El personal que trabaje en régimen de turnos, con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, percibirán por el concepto de plus turnicidad, sólo la cantidad de 53,91 euros mensuales, siempre que se trabaje en turnos, más de 13 días en un período de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 13 días, se percibirá la parte proporcional que le

corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semiturnos.

Este plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el período de vacaciones remuneradas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semiturnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabajen en referidos turnos la parte proporcional del plus de turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 13 días dentro de un período de 30 días, percibirán el plus de turnicidad en su importe íntegro que corresponda. A los anteriores productores, cuando el trabajo efectivo en turnos coincida con alguno de los 14 festivos a que hace referencia el artículo 27 de este convenio, percibirán el importe de recargo del 75% conceptuado como horas extraordinarias estructurales, independientemente de la parte proporcional o total del plus de turnicidad que le corresponda e importe de cambio de turno.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajos en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del plus de turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el período de los 30 primeros días en indicado turno normal.

TABLA DE TURNICIDAD

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	59,67	62,06	64,93	67,30	70,46	72,83	75,20	77,60	79,99
1,10	64,66	67,18	71,08	73,69	77,09	80,48	83,83	87,20	90,57
1,20	69,31	73,07	75,93	79,46	82,05	85,09	88,13	91,14	94,17
1,25	71,92	75,08	78,58	81,84	85,60	88,83	92,07	95,32	98,56
1,30	75,08	77,46	81,84	84,71	88,39	91,87	95,35	98,83	102,32
1,40	79,46	83,34	86,60	90,88	94,36	97,87	101,37	104,88	108,40
1,45	82,05	86,24	89,72	93,63	97,64	101,37	105,08	108,80	112,52
1,50	84,19	88,60	92,10	96,25	99,66	103,52	107,36	111,23	115,10
1,60	89,24	93,63	97,87	102,30	106,16	109,94	113,71	117,47	121,23
1,75	96,51	101,53	106,16	110,55	114,94	118,95	122,96	126,95	130,97
1,80	98,74	103,74	108,34	112,81	117,89	121,97	125,98	130,05	134,11
2,05	111,99	116,95	122,46	127,44	131,61	135,62	139,59	143,58	153,77
2,20	119,29	124,48	129,83	134,80	140,42	144,41	148,35	152,33	164,00

II. – *Cambios de turnos*: Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno lo siguiente:

- Por el 1.º cambio dentro del mes natural: 15,53 euros.
- Por el 2.º cambio dentro del mes natural: 20,19 euros.
- A partir del 2.º cambio dentro del mes natural: 31,03 euros.

Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 31,03 euros, en lugar de los 15,53 ó 20,19 euros.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el período de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación de cada cambio que realice será de 31,03 euros. Si se trata de un productor que su sistema de trabajo habitual es en régimen de turnos, y de aplicación exclusivamente a éstos, cuando a título individual llegue a superar esos ocho cambios en el período de un año natural, a partir del 9.º y hasta el 12 ambos incluidos, la compensación por cada uno de estos cambios que el

productor realice será de 32,72 euros, en lugar de los 31,03 euros. Este mismo productor percibirá, por cada uno de los cambios que realice a partir del 12 dentro del mismo año natural, la cantidad de 37,39 euros, en lugar de los 32,72 euros.

Aquel trabajador que en orden a su número de turno conforme al cuadro de turnos, le correspondía su descanso semanal reglamentario en domingo o festivo, y por necesidades de la empresa deba cambiar de turno de forma de tener que trabajarlo, desplazándose el referido día de descanso a otro día de la semana no coincidente en domingo o festivo, se le abonará la cantidad de 14,03 euros, aparte del importe del cambio de turno que le corresponda conforme a lo establecido anteriormente.

Cuando el personal en turno normal deba realizar trabajo en el tercer turno de un domingo concreto, además de no trabajar el lunes siguiente para guardar el descanso reglamentario entre jornadas, se dará un descanso compensatorio del citado domingo en el día inmediato siguiente. Este mismo personal, cuando el trabajo en tercer turno coincida en día festivo, lo cobrará como horas extraordinarias, además del descanso del día

siguiente al festivo a fin de guardar el descanso reglamentario entre jornadas.

Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su reincorporación a su turno habitual.

La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los trabajadores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la empresa deban continuar prestando servicios, en los días de lunes a jueves incluidos, excepto festivos, después de las 13,00 horas y hasta la finalización del trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza pasadas las 14,00 horas se considerará finalizada la correspondiente jornada laboral. Si la realización del trabajo finaliza a las 15,00 horas, además de considerarse terminada la jornada laboral percibirá la cantidad de 14,03 euros. En estas situaciones no existirá cambio de turno a ningún efecto. Todo lo anterior está excluido en el período de jornada de verano.

El descanso entre jornadas tendrá una duración mínima de doce horas. En razón a las necesidades del proceso técnico, que es ininterrumpido y sectorial en cadena, y conforme a lo regulado en el Real Decreto 1561/95, en casos excepcionales y previa consulta y acuerdo con el trabajador, dicho descanso podrá verse reducido a 8 ó 10 horas, compensándose dicha reducción en des-

canso, que será disfrutado en los próximos diez días de producirse el hecho, o cobrándolo, según criterio del trabajador afectado.

Cuando por necesidades de la empresa se cambie a un trabajador de turno normal a turno, terminado el cumplimiento del periodo en turno se le darán seguidamente los descansos compensatorios a que hubiere lugar. Si las necesidades de la empresa implican no poder cumplirlo como se establece, se abonarán dichos descansos a razón del valor en horas extraordinarias, ya sea económicamente o en descansos.

Artículo 13. – Plus nocturnidad. Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse 4 o más horas dentro del expresado período, se abonará el plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda. No será de aplicación el número de las 4 horas al turno en los casos de accidente laboral y enfermedad.

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	9,67	10,09	10,52	10,99	11,52	12,04	12,60	13,12	13,64
1,10	10,46	10,93	11,56	12,01	12,55	13,13	13,71	14,30	14,87
1,20	11,27	11,83	12,37	12,96	13,52	14,03	14,54	15,07	15,59
1,25	11,69	12,24	12,85	13,39	13,99	14,55	15,15	15,71	16,28
1,30	12,20	12,63	13,39	13,86	14,48	15,04	15,66	16,22	16,78
1,40	12,97	13,61	14,19	14,87	15,45	16,01	16,58	17,12	17,68
1,45	13,40	14,14	14,71	15,32	15,99	16,65	17,31	17,98	18,64
1,50	13,79	14,51	15,07	15,82	16,40	17,05	17,66	18,27	18,94
1,60	14,67	15,33	16,07	16,75	17,45	17,99	18,56	19,11	19,65
1,75	15,85	16,68	17,46	18,17	18,86	19,45	19,99	20,57	21,16
1,80	16,24	17,07	17,85	18,59	19,32	19,90	20,47	21,02	21,58
2,05	18,39	19,23	20,13	21,01	21,78	22,32	22,88	23,44	25,37
2,20	19,62	20,47	21,38	22,46	23,26	23,81	24,41	24,96	27,17

Artículo 14. – Horas extraordinarias. Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderá a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) **Horas extraordinarias habituales:** Por el sistema organizativo de esta empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) **Horas extraordinarias estructurales:** Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

– Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mantenimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

– Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la superación del cinco por ciento de absentismo, por cualquier causa, originado en secciones concretas.

La fórmula para el cálculo del índice de absentismo por sección será:

$$I.A. = 100 \frac{\text{Total h. no trabajadas por enfermedad+Accidente+Permisos retribuidos}}{\text{H. trabajadas+H. vacaciones retrib.+Total h. no trabajadas (E+A+Pr.)}}$$

A los trabajadores que les sea de aplicación la jornada de verano regulada en el artículo 29 de este convenio, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar más de 6 horas diarias de trabajo efectivo correspondientes a su jornada laboral, todas las que diariamente excedan del citado número, y hasta 8 horas, las percibirán como si se tratasen de horas extraordinarias, no siendo computables a los efectos del número máximo individual anual.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. Para su disfrute el Jefe de la Sección determinará la fecha de efecto del mismo, que deberá estar comprendida en el período máximo de cuatro meses. El trabajador podrá optar entre realizar el citado descanso o percibir el importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	8,31	8,60	9,05	9,38	9,83	10,20	10,54	11,01	11,49
1,10	9,03	9,34	9,90	10,27	10,75	11,25	11,66	12,18	12,67
1,20	9,62	10,15	10,59	11,07	11,47	11,83	12,20	12,78	13,33
1,25	10,06	10,44	10,93	11,40	11,92	12,43	12,87	13,49	14,06
1,30	10,44	10,80	11,39	11,79	12,32	12,79	13,21	13,81	14,40
1,40	11,07	11,63	12,05	12,64	13,12	13,61	14,10	14,77	15,43
1,45	11,43	12,01	12,47	13,00	13,57	14,12	14,56	15,27	15,93
1,50	11,74	12,33	12,82	13,40	13,91	14,46	14,92	15,66	16,34
1,60	12,45	13,00	13,61	14,22	14,80	15,28	15,75	16,52	17,27
1,75	13,44	14,15	14,80	15,36	15,97	16,55	17,11	17,94	18,75
1,80	13,81	14,50	15,18	15,91	16,52	17,14	17,75	18,59	19,45
2,05	15,57	16,26	17,06	17,73	18,32	18,86	19,42	20,35	21,38
2,20	16,58	17,08	17,81	18,53	19,21	19,77	20,35	21,38	22,69

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora

extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Artículo 15. – *Hora normal.* El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	4,74	4,94	5,17	5,38	5,61	5,85	6,03	6,28	6,55
1,10	5,16	5,35	5,65	5,88	6,13	6,43	6,65	6,97	7,25
1,20	5,49	5,80	6,05	6,31	6,56	6,77	6,98	7,30	7,62
1,25	5,75	5,97	6,25	6,53	6,81	7,09	7,37	7,69	8,01
1,30	5,97	6,17	6,52	6,75	7,03	7,31	7,55	7,90	8,25
1,40	6,31	6,64	6,89	7,23	7,49	7,78	8,05	8,43	8,80
1,45	6,54	6,85	7,12	7,45	7,76	8,06	8,33	8,72	9,11
1,50	6,72	7,05	7,32	7,65	7,93	8,27	8,53	8,93	9,35
1,60	7,10	7,45	7,78	8,15	8,45	8,72	8,99	9,43	9,89
1,75	7,69	8,09	8,45	8,77	9,13	9,45	9,77	10,26	10,72
1,80	7,90	8,31	8,69	9,11	9,43	9,80	10,15	10,64	11,12
2,05	8,92	9,30	9,75	10,14	10,46	10,77	11,09	11,63	12,20
2,20	9,46	9,76	10,19	10,59	10,99	11,30	11,63	12,20	12,97

Artículo 16. – *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad:* Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Su abono se realizará:

Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Artículo 17. – *Gratificación vacaciones:* La empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

651,85 euros brutos si su disfrute coincide en: Del 16 al 31 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

534,55 euros brutos si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 16 al 31 de diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 582,84 euros brutos.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 534,55 euros brutos.

Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 582,84 euros brutos.

El abono de la gratificación se efectuará en la nómina del mes de septiembre, percibiendo cada trabajador en concepto de anticipo a cuenta, antes del día 20 de dicho mes, la cantidad que le

pueda corresponder en orden a su programación individual de vacaciones.

Artículo 18. – *Gratificación beneficios:* Se abonará en la cuantía de una mensualidad de salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 19. – *Prima de producción:* La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección 0108, diferenciada en producción de fibra cruda y fibra tintada, y se abonará a cada productor, en función de los días de asistencia, lo siguiente:

Por Tm. mensual producida de fibra cruda = Tm x 0,03070 euros brutos.

Por Tm. mensual producida de fibra tintada = Tm x 0,03680 euros brutos.

También se percibirá durante el período de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección 0108 y los productores con categoría profesional de Carretileros adscritos a la Sección 0112, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 18,61 euros brutos. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección 0108 y puesto de trabajo y Sección 0112.

Artículo 20. – *Gratificación productividad:* Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto mensual la siguiente gratificación que estará en función de la producción y de la primera calidad de Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.P. = \frac{0,03270 \text{ euros} \times Tm. \text{ producidas en la Sección 0108} \times \% \text{ calidad 1.ª de tow}}{100}$$

Para la vigencia de este convenio colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 781,71 euros brutos anuales por cada trabajador.

El percibo de esta gratificación se realizará de forma mensual y con independencia de los días de asistencia.

Artículo 21. — Quebranto de moneda: El productor que desarrolle la función de Cajero, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 33,22 euros mensuales.

Artículo 22. — Llamadas a domicilio: De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

Personal en turno normal:

A) *Llamadas a domicilio:* Se bonificarán con 16,19 euros cada llamada a domicilio comprendida entre las 20 y las 6 horas.

El período de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 12 horas, siempre que se permanezca más de una y comprendida entre las 24 y las 6 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

B) *Llamadas a domicilio en sábados, domingos y festivos:* Se bonificará con 16,19 euros.

C) *Trabajo continuado:* Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando hasta las 24 horas, se bonificará con 16,19 euros, además del descanso compensatorio, en este caso de 12 horas. Si este trabajo continuado se presupone que su finalización será posterior a las 24 horas, la empresa le dará al productor una hora quince minutos para ir a cenar o bien le suministrará la cena. Igual procedimiento se seguirá en los casos de trabajo continuado que se presuma su finalización después de las 16 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

Personal en turnos:

A) *Llamadas a domicilio:* Se bonificarán con 16,19 euros cada llamada al personal, cualquiera que sea su día y hora, si su presencia en la factoría se produce dentro de las 12 horas desde que se recibe la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

B) *Trabajo continuado:* Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 16,19 euros.

El trabajador en régimen de turnos, que por necesidades de la empresa tenga que realizar un mínimo de doce horas continuadas de trabajo efectivo, se le dará una hora quince minutos para ir a comer o cenar, o bien la empresa le suministrará la comida o la cena.

Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 16,19 euros, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones, o bien

disfrutando de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos previo e inmediato a las referidas vacaciones.

Artículo 23. — Servicio de retén: Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, existirá un sistema de personal en retén.

Composición: El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la empresa:

- Por mantenimiento mecánico 12
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental 8

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación de forma que cada semana lo realicen de manera efectiva:

- Por mantenimiento mecánico 2
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental 1

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

La Dirección de la Empresa podrá modificar el número de componentes del Servicio de Retén, tanto en el número total como en el de realización. En el supuesto de que por tal circunstancia, se hiciese preciso que el resto de componentes realizase un número mayor de retenes efectivos al año que los aquí prefijados, se requerirá el consentimiento individual de los posibles afectados.

Funciones: Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quien recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que han sido requeridos. Deberán de informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observen, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de 12 horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso correspondiente comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando le sea posible a la Empresa se trasladará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

Compensación económica: Los productores en retén percibirán mensualmente las siguientes cantidades.

- Mantenimiento mecánico: 173,08 euros brutos, que corresponden a 8,6 semanas de retén efectivo al año.
- Mantenimiento eléctrico-instrumental: 129,80 euros brutos, que corresponden a 6,5 semanas de retén efectivo al año.

Dichos importes abarcan todas las posibles compensaciones por llamadas.

Aquellos productores titulares a los que les coincida la realización efectiva del retén con días festivos abonables y los que se puedan fijar como recuperables conforme a lo regulado en los artículos 25 y 27 de este convenio, percibirán por cada uno de los referidos días coincidentes la cantidad de 36,04 euros brutos.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva de retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

– Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25% del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

– Por cada uno de los otros días, el 10%.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, excepto en los casos de accidentes y larga enfermedad indicados a continuación, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya.

Si algún productor del servicio de retén sufre accidente laboral que le impida su realización, la empresa le abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 31 de este convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto.

El productor del servicio de retén que cause baja por enfermedad y la misma se prolongue de forma ininterrumpida por largo período, a partir del tercer mes, percibirá el importe correspondiente del retén efectivo. En esta situación pasará a realizar el retén de la reserva, percibiendo éste, a partir del tercer mes, el importe del retén independientemente del titular.

Si algún productor del servicio de retén tuviese que realizar turnos para sustituir a otros productores en situación de disfrute de vacaciones retribuidas, accidente o enfermedad y según su programa de realización efectiva de retén le coincide en indicada situación, no pudiendo realizarlo por tal motivo, continuará percibiendo la compensación mensual establecida. En esta situación pasará a realizar el retén efectivo el correspondiente de la reserva, percibiendo éste el importe de la compensación por retén en razón a los días realizados según lo regulado anteriormente.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

Por las especiales características de los cometidos de este servicio de retén, cuyas misiones consisten en prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, los tiempos que para tal fin tengan que emplearse por este personal tendrán la consideración que se hace en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajos que se encomienden a este personal del servicio de retén, que respondan a trabajos programados de mantenimiento, como asimismo a cubrimiento de ausencias de cualquier tipo del personal de mantenimiento a turnos, no estarán incluidos en la anterior consideración, sino sólo como horas extraordinarias estructurales.

CAPITULO CUARTO. — JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS, JORNADAS FESTIVAS, ETC.

Artículo 24. – Comienzo y terminación de la jornada: La hora de entrada y salida al trabajo se regirá por el reloj de marcaje, si bien se podrán emplear otros medios de control complementarios.

A la hora justa quedará cerrada la admisión, dándose, no obstante, hasta diez minutos de margen al personal para poder incorporarse al trabajo. Pasados estos diez minutos, será privativo de la Empresa la admisión o no del productor.

En el supuesto de ser admitido, por cada día con más de diez minutos de retraso, se deducirá media hora del salario pactado, y si el retraso excede de treinta minutos, el descuento será de una hora del mismo salario, y así sucesivamente aumentando en media hora el descuento del mismo. Todo ello al margen del cumplimiento de la puntualidad y a lo que a continuación se establece.

Comienzo de la jornada: El comienzo legal de la jornada de trabajo efectivo tiene efecto precisamente a la hora exacta establecida para cada turno o jornada, de acuerdo con el calendario legal que se establece en este convenio.

La jornada legal de trabajo efectivo para los distintos sistemas de turnos es la siguiente:

– Régimen de turnos continuados: 7 horas, 30 minutos de trabajo efectivo.

– Régimen de turno normal o jornada: 8 ó 6 horas de trabajo efectivo.

El trabajo efectivo es aquel efectiva y realmente desarrollado, lo cual implica, que a la citada hora de comienzo, que se anuncia mediante toque de sirena, los productores deberán encontrarse en su puesto de trabajo y en totales condiciones para comenzar el referido trabajo efectivo, significando ello, que deben estar con el uniforme de trabajo correspondiente.

Los relevos se podrán hacer por el sistema denominado hombre a hombre, lo cual permite el comienzo de jornada para el productor entrante un cuarto de hora antes de la hora exacta establecida como general.

Terminación de la jornada: El cumplimiento de la jornada legal de trabajo efectivo, como el seguimiento del horario de trabajo para cada turno o jornada, de acuerdo con lo establecido, obliga a permanecer en los puestos de trabajo hasta la hora exacta de finalización de la misma.

En el caso de trabajo a turnos, el productor del turno saliente, no podrá abandonar su trabajo hasta que sea relevado por el turno siguiente, estando su permanencia, en caso de necesidad, limitada a un máximo de cuatro horas.

Como norma general, se establece: No se podrá abandonar el puesto de trabajo antes de la hora exacta de finalización de la jornada legal de trabajo efectivo establecida, hecha excepción de la situación de producirse el relevo por el sistema de hombre a hombre. En este caso, el productor saliente deberá poner en conocimiento del mando directo esta circunstancia, a partir de este momento, podrá abandonar el puesto de trabajo y la factoría, después de fichar.

El personal obrero adscrito exclusivamente al Departamento Mantenimiento Mecánico, y que realice labores que habitualmente le originen gran suciedad, y con la finalidad de lavarse, podrá abandonar su puesto de trabajo diez minutos antes de la hora exacta de finalización de jornada, hecha excepción del personal que presta sus servicios en régimen de turnos.

Artículo 25. – Jornada laboral: La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de 1.598 horas de trabajo efectivo.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año, se llevará a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJOS

A) Aplicación: *Turno general de fábrica:*

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	2	2	3	3	D	D	D	1	1	2	2	
2	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3
3	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D
4	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1
5	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D
2	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D
3	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1
4	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3
5	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2

Por número:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	2	2	3	3	D	D	D	1	1	2	2	
	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1
	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D
	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3

Horarios:

1. – De 6 a 14 horas.
 2. – De 14 a 22 horas.
 3. – De 22 a 6 horas.
- D. – Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 10 días naturales.

2 días en 1.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas

2 días en 2.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas

2 días en 3.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas

4 días de descanso: 0 horas

48 horas

48 horas/ciclo: 1,4286 semanas/ciclo = 33,60 horas/hábiles.

Cómputo anual: Años 2003, 2005, 2006:

$$\frac{365 \text{ días/año}}{10 \text{ días/ciclo}} = 36,50 \text{ ciclos}$$

36,50 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.752 horas.

Cómputo anual: Año 2004:

36,60 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.757 horas.

Vacaciones anuales retribuidas: Años 2003, 2005, 2006:

19 días y 2 horas laborales = 154 horas.

Vacaciones anuales retribuidas: Año 2004:

19 días y 7 horas laborales = 159 horas.

Total horas hábiles/anuales = 1.598 horas.

B) Aplicación: *Semi-turnos* (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos).

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	D	D	D
2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	D	D

Horarios:

1. – De 6 a 14 horas.
 2. – De 14 a 22 horas.
- D. – Descanso.

Cómputo anual:

Año 2003:

– N.º Festiv. Abon.: 14.

– Vacaciones retribuidas: 21 días labor. + 6 horas.

– Días desc. para cómp. anual y sustituidos por coinc. en sábados: (1) 10 de junio; (2) 24 y 31 diciembre.

– Fest. coinc. C/sábados: (2) 1 noviembre y 6 diciembre.

Nota: El número anual de viernes hábiles para este personal en semi-turnos, en el año 2003, es de 49.

El cuadro de turnos implica trabajar habitualmente una semana en el primer turno y otra en el segundo. Al final del año se verificará el número de horas trabajadas en razón al cómputo anual que individualmente se han realizado y ello sólo por posibles cambios de número que alteren sustancialmente la jornada anual. El exceso o el defecto de horas trabajadas se añadirán o descontarán de las vacaciones retribuidas.

Para los años 2004, 2005 y 2006, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables, así como los viernes hábiles, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de cada uno de dichos años.

C) Aplicación: *Turno normal.*

Turnos:

L M M J V S D

1 1 1 1 E D D

Horarios:

1. – De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.
 - E. – De 8 a 14 horas.
- D. – Descanso.

Cómputo anual: Año 2003.

– N.º Festiv. Abon.: 14.

– Vacaciones retribuidas: 22 días laborables.

– Días descanso para cómputo anual y sustituidos por coinc. en sábados: (1) 10 de junio, (2) 24 diciembre y 31 diciembre.

– Fest. Coinc. C/sábados: (2) 1 noviembre y 6 diciembre.

Jornada de verano: 12 semanas.

Año	Periodo	Horario
2003	Desde el 23 de junio al 14 de septiembre	De 8 a 14
2004	Desde el 21 de junio al 12 de septiembre	De 8 a 14
2005	Desde el 20 de junio al 11 de septiembre	De 8 a 14
2006	Desde el 26 de junio al 17 de septiembre	De 8 a 14

Durante el período de jornada de verano, así como durante los viernes, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de seis horas.

Para los años 2004, 2005 y 2006, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables y los posibles días de descanso que se determinen a los efectos del cómputo anual, se fijarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de dichos años.

Artículo 26. – *Vacaciones anuales retribuidas:* En el artículo 25 de este convenio colectivo, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se establecen los días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

1. Para su programación y disfrute se seguirá la siguiente normativa:

a) Período de programación: Las vacaciones retribuidas se programarán en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Para aquellos casos individuales que no haya sido posible la programación completa dentro del expresado período, se abrirá un nuevo plazo, sólo para programar el resto de las vacaciones pendientes del año, que será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 del mismo mes.

Dentro de los citados períodos de programación serán programadas individualmente todas las vacaciones que a cada trabajador corresponda disfrutar en cada año vacacional.

b) Período de disfrute: Será el comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 20 ó 21 días naturales, según módulos, y contados según los módulos «I» de la tabla que se describe a continuación.

Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, individualmente cada trabajador sólo podrá utilizar uno de los módulos de 20 ó 21 días naturales de vacaciones.

Módulos «I»		
Período		N.º de días
11-01 al 30-01		20
31-01 al 19-02		20
20-02 al 11-03		20
12-03 al 31-03		20
01-04 al 20-04		20
21-04 al 10-05		20
11-05 al 31-05		21
01-06 al 20-06		20
21-06 al 10-07		20
11-07 al 31-07		21
01-08 al 20-08		20
21-08 al 10-09		21
11-09 al 30-09		20
01-10 al 20-10		20
21-10 al 10-11		21
11-11 al 30-11		20
01-12 al 20-12		20
21-12 al 10-01		21

Allí donde las necesidades del servicio lo permitan se podrá flexibilizar esta norma.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los puntos d) y e) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en las fechas que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a solicitar será de una.

Si algún productor una vez programado el disfrute de sus vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del período de programación al responsable de cada Sección, la fecha elegida por los mismos.

d) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal, en las fechas por ellos elegidas, el Jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección,

de forma que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

e) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores la distribución de plazas en cada mes, a lo largo de cada período anual de vacaciones que cada Sección pueda conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuesen superiores a las fijadas, serán concedidas atendiendo al orden de preferencia determinado en el punto d), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

f) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo, resolverá la jurisdicción competente.

g) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sean fijadas discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

h) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

i) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

j) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

k) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el período establecido, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

l) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el período establecido, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el período vacacional establecido.

2. Se garantizará al máximo de trabajadores posibles veinte o veintidós días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario, de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente.

Aquellos trabajadores a los que en orden a las necesidades del servicio, no puedan disfrutar un mínimo de veinte días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, serán compensados con la cantidad de 665,78 euros, independientemente del orden de elección individual, es decir, que el empleado con preferencia de elección, si existen plazas vacantes en el período compensable económicamente en su grupo profesional dentro de la Sec-

ción, podrá elegir ésta. Esta compensación económica es independiente de lo que le pueda corresponder por gratificación de vacaciones conforme a lo regulado en el artículo 17 de este convenio.

Si las necesidades técnicas de la empresa aconsejan a la Dirección proceder a la paralización de la factoría, y si ella se realiza durante al menos 20 días naturales, dentro del período indicado en el párrafo anterior, los trabajadores a los que en el mismo párrafo se refiere, que les corresponda compensación económica podrán optar por una de las dos fórmulas siguientes:

a) Continuar sin modificación su programa individual de vacaciones, percibiendo 665,78 euros.

b) Modificar su programación individual de vacaciones e irse en el tiempo de la parada, percibiendo en este caso sólo 332,91 euros.

Al trabajador que teniendo programadas sus vacaciones en período no indemnizable, le ocurriera accidente laboral que le impidiese cumplir la referida programación y tuviese que disfrutarlas en período indemnizable, percibirá la indemnización que le pudiera corresponder en esta nueva situación.

El abono de la indemnización individual que pueda corresponder, se realizará al comienzo del disfrute de las vacaciones que conforme a todo lo anterior den derecho a la referida indemnización, regularizándolo posteriormente en nómina.

Artículo 27. — *Días festivos abonables*: Concordante con lo establecido en el artículo 25 de este convenio colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la autoridad laboral.

Por el proceso técnico de producción de esta empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de jornada laboral.

Artículo 28. — *Permisos*: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Con derecho a remuneración:

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

De no poderse aportar por el trabajador certificado que justifique la gravedad, será presentado uno donde conste el diagnóstico, siendo el médico de empresa el que con su criterio defina la gravedad o no.

c) Durante un día por matrimonio de hijos.

d) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.

e) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada de: Cónyuge, hijos, padres, hermanos (sólo del productor), del trabajador o de su cónyuge.

Cuando conforme a lo anterior, la intervención quirúrgica se realice fuera de Miranda de Ebro, el permiso se ampliará por otro día.

f) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

g) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuadro descriptivo apartado b):

<i>Primer grado</i>	<i>Segundo grado</i>
Cónyuge	Abuelos
Padres	Abuelos políticos
Hijos	Hermanos
Padres políticos	Hermanos políticos
Hijos políticos	Nietos
	Nietos políticos

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

k) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Montefibre Hispania, S.A., generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados j) y k) de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de la jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la dirección con quince días de antelación la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre la dirección y el trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados j) y k) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación de: Hermanos políticos, nietos, abuelos, del trabajador o de su cónyuge.

Sistema de disfrute de los permisos:

Los distintos tipos de permisos retribuidos regulados en este artículo, deberán disfrutarse, sin acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, en la siguiente forma:

– Regulados en los apartados a) a f), ambos incluidos: Se disfrutarán preferentemente en el momento de producirse el hecho que da origen al permiso. No obstante, se establece un plazo máximo de hasta treinta días naturales desde que se produce el hecho causante. Para la utilización dentro de los plazos que se establecen, será obligatorio un preaviso de, al menos, 48 horas a la fecha de disfrute. Se debe confeccionar la oportuna hoja de permiso, y éste se concederá atendiendo prioritariamente las necesidades del servicio.

Cuadro de licencias retribuidas:

Proceso	Testigo	Perito	Actor o demandante	Demandado	Tiempo	Justificante
Penal	Sí	Sí	Sí (delitos públicos) No (delitos privados)	No	Indispensable	(1)
Civil	Sí	No (2)	No	No	Indispensable	(1)
Laboral	Sí	No (2)	Sí (3) No (4)	No	Indispensable	(1)

- (1) Citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.
- (2) Salvo citación Juez.
- (3) Sentencia condenatoria empresa.
- (4) Sentencia condenatoria trabajador.

Artículo 29. – *Jornada de verano:* La jornada de verano, recogida en el artículo 25 de este convenio, será:

– Periodos y horario: Los definidos en el artículo 25.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

CAPITULO QUINTO. — MEJORAS SOCIALES

Artículo 30. – *Transporte del personal:* La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Artículo 31. – *Accidentes laborales:* En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de turmicidad y plus de nocturnidad, que le sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Artículo 32. – *Enfermedad:* Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este convenio esta necesidad. Un control que no debe de ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte, aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

Bases:

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la empresa a una Comisión Social, quien en todo momento determinará la procedencia o no de su abono a los interesados.

Si dentro del plazo de los treinta días naturales el productor al que reglamentariamente le ha correspondido permiso retribuido se pusiese enfermo o se accidentase, y siempre que el hecho no coincida encontrándose ya en cualquiera de esas dos situaciones, se suspenderá el plazo para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

En el supuesto de coincidir los plazos que se establecen con vacaciones programadas, se suspenderá el referido plazo, para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

De los días de permiso regulados en el apartado b), uno de ellos podrá ser ampliado su disfrute hasta 90 días naturales.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del vigésimo día en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del fondo de enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

– El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

– El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir que si el facultativo prescribe que el enfermo debe de estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

– Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitada por el Servicio Médico de la empresa.

– Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

– No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

– El Médico de Empresa establecerá contactos con los distintos médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, asimismo se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean trasladados nuestros productores.

– El Médico de Empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.

– El Médico de Empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

– El Médico de Empresa potenciará la medicina preventiva y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

– La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de Empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de éstos, si bien informará, a petición de los mismos, de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección de acuerdo con el sistema de designación.

Artículo 33. – *Seguro voluntario de accidentes*: La sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican, y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

En caso de muerte:

Coeficiente	Capital garantizado (euros)
Del 1,00 al 1,20 incluidos	54.091,09
Del 1,25 al 1,75 incluidos	63.106,27
Del 1,80 al 2,05 incluidos	69.116,39
Del 2,20 al 2,50 incluidos	75.126,51

En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

Coeficiente	Capital garantizado (euros)
Del 1,00 al 1,20 incluidos	63.106,27
Del 1,25 al 1,75 incluidos	69.116,39
Del 1,80 al 2,05 incluidos	75.126,51
Del 2,20 al 2,50 incluidos	84.141,69

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 34. – *Seguro de vida*: La Sociedad, aparte del seguro de accidente profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

Coeficiente	Capital garantizado (euros)
Del 1,00 al 1,20 incluidos	16.227,33
Del 1,25 al 1,75 incluidos	21.636,44
Del 1,80 al 2,05 incluidos	27.045,54
Del 2,20 al 2,50 incluidos	32.454,65

Este seguro garantiza igual indemnización en el caso de que algún productor quedase en situación de invalidez permanente

total o absoluta antes de alcanzar la edad de 65 años y se encuentre al servicio activo en la empresa.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 35. – *Prestación matrimonial*: La empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

Artículo 36. – *Gratificación especial*: Siendo especialmente gravoso el tener que prestar servicios en el turno de noche por la significación que tienen en el ámbito familiar las festividades de Nochebuena y Fin de Año, y haber empleados que por sus obligaciones laborales ineludibles no pueden disfrutar citadas noches de tan señaladas fechas con los suyos, se acuerda concederles una gratificación especial.

Respondiendo exclusivamente a este fin, y como gratificación extrasalarial con un carácter estrictamente social, no ligado a ningún tipo de plus, incentivo, etc., de los conceptos que componen el salario establecido en el presente convenio, los empleados que por necesidades del servicio tengan que permanecer trabajando en las mencionadas noches del 24 y 31 de diciembre, percibirán la gratificación que abajo se indica.

Por todo lo anterior, queda expresamente excluida para los empleados que puedan disfrutar vacaciones retribuidas.

Coeficiente	Euros/noche
1,00	79,46
1,10	88,82
1,20	93,48
1,25	98,17
1,30	102,84
1,40	107,50
1,45	112,17
1,50	115,00
1,60	121,54
1,75	130,89
1,80	133,69
2,05	154,26
2,20	163,62

CAPITULO SEXTO. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 37. – *Categoría y coeficientes*: Serán las que abajo se indican.

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio surgiese la necesidad de asignar a algún productor categoría distinta a las contenidas en este artículo, servirán como referencia las establecidas en la anterior ordenanza laboral para la industria textil.

Coeficientes	Categorías profesionales
1,00	Peón Mujer Limpieza
1,10	Ayudante Especialista
1,20	Especialista Auxiliar de Laboratorio Oficial de 3.ª Mecánico Oficial de 3.ª Instrumentista Oficial de 3.ª Eléctrico Oficial de 3.ª Albañil Carretilero de 2.ª Auxiliar Administrativo Dependiente Economato Calcador Pesador Portero Ordenanza Vigilante

Coeficientes	Categorías profesionales
1,25	Auxiliar de Organización
1,30	Especialista de Primera Auxiliar de Laboratorio de Primera Almacenero Fogonero de Primera Conductor Observador de Calidad Listero
1,40	Oficial 2.ª Mecánico Oficial 2.ª Eléctrico Oficial 2.ª Instrumentista Oficial 2.ª Albañil Oficial 2.ª Carpintero Oficial 3.ª Administrativo
1,45	Técnico de Organización Delineante
1,50	Ayudante de Contraмаestre Ayudante de Contraмаestre Transformación Analista Primer Hilador Cuadrista Sección 0102 Cuadrista-Plantista Sección 0105 Cuadrista Sección 0107-08 Cuadrista Sección Central Térmica
1,60	Delineante de Primera
1,75	Oficial 2.ª Administrativo Ayudante Servicio Tecnológico Oficial 1.ª Mecánico Oficial 1.ª Eléctrico Oficial 1.ª Instrumentista Enfermero Analista de Primera
1,80	Delineante Proyectista
2,05	Oficial 1.ª Administrativo Contraмаestre Maestro de Taller Encargado de Almacén
2,20	Jefe de Almacén

Artículo 38. – *Grupos profesionales*: Serán los que a continuación se indican.

Grupo «1». – Personal Directivo-Obrero; Personal Obrero; Personal Subalterno:

1.1.	Directivo-Obrero Contraмаestres Maestros de Taller Ayudantes de Contraмаestres
1.2.	Obreros y Subalternos Albañiles Almaceneros Ayudantes de Especialista Carpinteros Carretilleros Conductores Cuadrista Sección 0102 Cuadrista-Plantista Sección 0105 Cuadrista Sección 0107-08 Cuadrista Sección Central Térmica Electricistas Especialistas Fogoneros Instrumentistas Mecánicos Ordenanzas Peones Pesadores Porteros Primeros Hiladores

Grupo «2». – Personal Administrativo y Mercantil:

2.	Auxiliares Administrativos Dependientes Económato Encargados de Almacén Jefes de Almacén Oficiales Administrativos
----	--

Grupo «3». – Personal Técnico:

3.	Analistas de Laboratorios Auxiliares de Laboratorios Auxiliares de Organización Ayudantes del Servicio Tecnológico Calcadores Delineantes Enfermeros Observadores de la Calidad Técnicos de Organización
----	--

Artículo 39. – *Faltas y sanciones*: Las faltas en que puedan incurrir los trabajadores se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

1) *Leves*. – Son faltas leves:

- Faltar un día al trabajo.
- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo durante la jornada de trabajo.
- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.
- La falta de respeto, en materia leve, a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.

g) La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicios y útiles de la empresa.

h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y Medicina de Empresa.

2) *Graves*. – Son faltas graves:

- La doble comisión de falta leve, dentro del período de un mes, excepto en las de puntualidad.
 - La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes.
 - El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de Empresa.
 - El incumplimiento de las normas legales generales, las de esta ordenanza o del Reglamento de Empresa, en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencias en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.
 - La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.
 - La voluntaria disminución de la actividad habitual o los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.
 - El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
 - Las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.
 - La suplantación activa o pasiva de la personalidad.
 - La embriaguez no habitual durante el trabajo.
- 3) *Muy graves*. – Son faltas muy graves:
- La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquélla haya sido sancionada.
 - La falta de seis días al trabajo, durante un período de cuatro meses.

c) Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses, o de veinticinco en un período de un año.

d) La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de su trabajo o servicios por cuenta de la empresa.

e) El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de la empresa, o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

g) La participación directa o indirecta en la comisión de delito calificado como tal en el Código Penal.

h) La falsedad en la circunstancia de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

i) La embriaguez habitual durante el trabajo.

j) El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad.

k) El abuso de autoridad.

l) La disminución voluntaria y continuada de rendimiento.

m) La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.

4) Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

a) Faltar diez días al trabajo en el período de seis meses.

b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes; catorce en tres meses o veinte en seis meses.

c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.

d) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.

e) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.

f) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido; el revelar secretos o datos de obligada reserva; falsificar o tergiversar datos o documentos; el ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.

g) La simulación de accidente de trabajo.

5) **Sanciones.** — Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

— Por falta leve: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

— Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

— Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Despido.

6) **Prescripción.** — Las faltas prescribirán por el transcurso de los plazos que se señalan, según la entidad, contado desde su comisión o desde que la Dirección de la Empresa tenga conocimiento de los hechos que las constituyen y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

— Faltas leves: A los diez días.

— Faltas graves: A los veinte días.

— Faltas muy graves: A los sesenta días.

CAPITULO SEPTIMO. — CLAUSULAS VARIAS

1.1. **Garantía de empleo:** Montefibre Hispania, S. A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este convenio colectivo, cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. **Servicios sociales:** Durante la vigencia de este convenio colectivo se mantendrá el servicio establecido en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación del servicio actual, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la Sociedad.

La empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 4.582,01 euros anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea este fondo.

1.3. **Acción sindical en la Empresa:** Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se regirá por lo que en cada momento establezcan las Leyes.

No obstante en el anexo «I» de este convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta empresa.

1.4. **Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores:** Durante la duración de este convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. **Cláusula adicional:** En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, y Convenio General para la Industria Textil y de la Confección.

1.6. **Seguridad e higiene:** Se estudiarán en el Comité de Seguridad y Salud, para su implantación, todos aquellos asuntos que sobre seguridad, higiene y salud laboral tiendan a mejorar las condiciones actuales.

1.7. **Horas extraordinarias por fuerza mayor:** A fin de determinar aquellas horas extraordinarias que pudieran tener la consideración de horas extraordinarias por fuerza mayor, mensualmente, si es que se han producido, serán estudiadas y definidas por una Comisión de la Dirección y el Comité de Empresa.

1.8. **Revisión salarial año 2003:** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2003 un incremento superior al 2,0% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 2002, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2003, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2004, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2003.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 2004.

1.9. *Revisión salarial año 2004:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2004, una vez excluido el 0,20%, llevado a cabo según la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2004, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2004.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2004, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2004.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2005.

1.10. *Revisión salarial año 2005:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2005 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2005, una vez excluido el 0,40% llevado a cabo según la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2005, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2005.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2005, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2005.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2006.

1.11. *Revisión salarial año 2006:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 2006, una vez excluido el 0,60 por ciento, llevado a cabo según la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2006, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 2006.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2006, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 2007, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2006.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2007.

1.12. *Jubilación obligatoria:* Siempre que se cumplan los requisitos legales de cotización a la Seguridad Social, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

1.13. *Acuerdo nacional de formación continua:* Montefibre Hispania, S. A., a través del presente convenio colectivo, y durante su vigencia, manifiesta su adhesión a los acuerdos nacionales sobre formación continua que puedan firmar las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal (C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., U.G.T. y C.C.O.O.) y les sea de aplicación.

1.14. *Clasificación Profesional:* En este convenio colectivo se desarrollan las funciones genéricas de los puestos de trabajo de Cuadrista Sección 0102; Cuadrista-Plantista de la Sección 0105; Cuadrista de la Sección 0107-08; Cuadrista de la Sección Central Térmica y Primer Hilador. Se asigna asimismo un coeficiente acorde con las funciones.

Cuadrista Sección 0102:

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno, hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Si fuera necesario coordinará las actuaciones con los Plantistas.

– Informará normalmente a su Contraмаestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contraмаestre, coordinará su actuación con los Plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cargas y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades acaecidas y datos de proceso y analíticos, que si están fuera de especificaciones deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejora, comunicándole todo ello al Contraмаestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0102 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Cuadrista-Plantista Sección 0105:

A través de los sistemas de paneles de control para la Sección 0105 y de ordenadores de proceso (SCD) para la depuradora, instalados en la sala de cuadros, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno reconocerá las principales variables que regulan los procesos y verificará que están en los valores prefijados.

b) Vigilará que se cumplen constantemente las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante desviaciones o alarmas del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Informará a su Contraмаestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren, para que éste tome las decisiones oportunas.

c) En paradas y puestas en marcha de la Sección 0105, en coordinación con el Contraмаestre, actuará tanto en cuadro como en planta controlando niveles, llenado y vaciado de columna, depósitos, etc.

d) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, rellenar y firmar los partes y hojas de control con las novedades, datos de control y analíticos acaecidos.

e) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a las plantas.

f) Realizará lecturas y controles externos.

g) Realizará las tomas de muestra y los análisis correspondientes de las plantas.

h) Manipulará los elementos de planta como: Válvulas, bombas, etc.

Cuadrista Sección 0107-08:

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas en cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Si fuera necesario coordinará las actuaciones con el Primer Hilador y Plantistas.

– Informará normalmente a su contraamaestre y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha, las emitirá y comprobará que corresponden a las programadas, procediendo a su distribución. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contraamaestre, coordinará su actuación con el Primer Hilador y con los plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cambios de producción y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraamaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0102 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraamaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Cuadrista Sección Central Térmica:

A través del Sistema Control Distribuido o desde los cuadros auxiliares (Degremont, Permea, etc.) mantiene bajo control todos los sistemas de regulación de la Central Térmica.

a) Realiza las maniobras correspondientes a las actuaciones que comporten las diferentes situaciones de la factoría: Paso a manual de ciertos elementos cuando las situaciones son anómalas; paradas o puestas en marcha de bombas, ventiladores, etc.

b) Realiza las maniobras eléctricas consideradas como normales en la NI-F/100/1 relativa a la Sincronización de Redes Eléctricas.

c) En las puestas en marcha es el encargado de realizar todas las maniobras que deben realizarse desde el Sistema Control Distribuido.

d) Recoge todas las anomalías del Sistema Control Distribuido en los documentos habilitados para ello.

e) En situaciones de emergencia permanece en la sala de control realizando las maniobras necesarias para volver a la situación de normalidad. Si se presenta una emergencia (isla eléctrica u otras), encontrándose solo en la sala de control, deberá decidir con rapidez y autonomía a fin de reducir los efectos negativos de la anomalía.

f) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraamaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección Central Térmica se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraamaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Primer Hilador:

a) A la entrada del turno hará un reconocimiento de las máquinas en su estado de orden, limpieza, funcionamiento, pérdidas o averías, así como de la calidad de la hilatura, roturas, tinte, secado, rizado y pidlatura, verificando que están dentro de los valores y parámetros establecidos.

b) Vigilará constantemente las condiciones de estado de las máquinas: Seguridad, orden, limpieza, pérdidas o averías, así como la calidad, y, ante desviaciones o valoraciones negativas:

– Actuará para llevarlas a sus valoraciones de control positivas.

– Si fuera necesario se coordinará con el cuadrista, y coordinará con los hiladores, rizadores y pidleristas las actuaciones.

– Informará habitualmente al Contraamaestre, y sobre todo, si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquina u orden de producción, comprobará el estado de la máquina (funcionamiento de elementos, etc.) y que las toberas a montar corresponden a lo programado. Después de comprobado realizará las acciones de puesta en marcha, que una vez finalizada las optimará como calidad de funcionamiento.

d) Bajo la supervisión del Contraamaestre coordinará su actuación con cuadrista, hiladores, rizadores y pidleristas, a los que indicará posibles acciones frente a estados de las máquinas o a problemas de calidad.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad de las máquinas o a la buena calidad de la fibra por causas del proceso, avería o desconocidas, deberá avisar al Contraamaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar al cuadrista los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades y datos de proceso, que si están fuera de especificaciones o valoraciones establecidas deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejoras y comunicárselas al Contraamaestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Primer Hilador se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraamaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan

presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

1.15. *Jubilación parcial-contrato de relevo*: Conforme a las normas legales vigentes relativas a la jubilación parcial de los trabajadores, compatibilizada con la contratación denominada «contrato de relevo», en el anexo II de este convenio colectivo se contiene toda la regulación para hacer factible las medidas anteriormente descritas.

* * *

ANEXO «I»

Acción sindical

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta empresa.

1. Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales, siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los pluses de turnicidad y nocturnidad que les correspondieran de realizar dicho trabajo efectivo.

4. Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la empresa.

5. La Dirección con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desenvolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad de 30,05 euros mensuales.

6. Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una central sindical así como los Delegados de las secciones sindicales, podrán, a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo sindicato, cederse entre sí hasta veinte horas mensuales de las que reglamentariamente les correspondan como miembros del Comité de Empresa o Delegados de la Sección Sindical, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de veinte horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas veinte horas también mensuales, por encima de las que a él le correspondan.

En el caso de los Delegados de las Secciones Sindicales, no existirá límite en la acumulación de horas sindicales no utilizadas por otros miembros del Comité de su mismo sindicato.

Para llevar a efecto tal cesión, será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborales de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cubrimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, así como los Delegados de las Secciones Sindicales, para cuestiones de su sindicato, reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembros del Comité de Empresa o Delegados de Sección Sindical, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. *Las asambleas de los trabajadores*: Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor.

El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la Empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación, como mínimo, a la Dirección de la Empresa la convocatoria, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la Empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia empresa, ésta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la Empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. Los miembros del Comité de Empresa, así como los Delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un período de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

9. *Comité Intercentros*: El Comité Intercentros tendrá como funciones las que expresamente les encomienden los Comités de Empresa, no pudiéndose no obstante delegarse ni ejercerse aquellas decisorias que correspondan legal y reglamentariamente al Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

El Comité Intercentros se compondrá de cinco miembros, con la siguiente distribución:

- Fábrica: Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos, 2.
- Fábrica: Colegio Electoral de Especialistas y No Cualificados, 2.
- Barcelona: Ambos Colegios Electorales, 1.

Los miembros del Comité Intercentros serán siempre de los correspondientes a los Comités de Empresa.

Los Comités de Empresa, por mayoría de sus miembros, elegirán a las personas que formen parte del Comité Intercentros, guardando la proporcionalidad determinada anteriormente. Asimismo se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Una vez constituido el Comité Intercentros, éste designará de entre sus miembros a uno que hará las funciones de Secretario.

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del Comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la Empresa inmediatamente de producirse el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la Empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la empresa, quien determinará la forma de cumplimentarlos.

* * *

ANEXO «II»

Jubilaciones parciales-Contratos de relevo

La tecnología con que se viene dotando a los distintos procesos productivos y auxiliares de la fábrica que Montefibre Hispania, S.A., tiene en Miranda de Ebro (Burgos), consecuencia de las elevadas inversiones que se han acometido en los últimos años para propiciar la mejora de la competitividad y con ello tratar de mantener la continuidad de las actividades de esta compañía en España, han originado, simultáneamente, un cambio sustancial de las necesidades aptitudinales profesionales de una parte importante de la estructura orgánica del personal.

Esta nueva situación, que coadyuva y es compatible con las medidas de fomento del empleo que se contienen en las normas legales vigentes, ha dado origen a la suscripción entre las representaciones sindicales de los trabajadores y la dirección de la empresa al acuerdo que a continuación se describe.

1. – Conforme a la modalidad de contrato de jubilación parcial y contrato de relevo, todos los empleados incluidos en el convenio colectivo de la empresa para su centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos), con vigencia años 2003 a 2006, podrán voluntariamente acogerse a las medidas que se regulan en las normas legales que estén vigentes, relativas a jubilaciones parciales-contratos de relevo.

2. – Para poder acogerse a este tipo de contrato se tendrá que haber cumplido la edad de 60 años y reunir las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.

3. – Cada empleado concertará con la empresa un contrato a tiempo parcial, reduciendo la jornada de trabajo y el salario un 85%, en los términos previstos en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Para poder reconocerse la pensión de jubilación parcial, cuando un empleado acceda a la misma, Montefibre Hispania, S.A., concertará simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entenderá producido el día de cese en el trabajo, siempre que en esa fecha se haya suscrito el correspondiente contrato a tiempo parcial y, caso de ser necesario, el contrato de relevo.

Existirá un documento de solicitud de acogerse a las medidas de la jubilación parcial y otro mediante el cual la empresa comunicará al interesado, con la mayor antelación posible, la fecha efectiva de la baja en el trabajo.

4. – El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el empleado que se jubila parcialmente tendrá una duración máxima de hasta

el momento de cumplir la edad de 65 años, fecha a partir de la cual se producirá la jubilación definitiva de la Seguridad Social.

5. – El desempeño del 15% del tiempo de trabajo restante se podrá llevar a efecto de forma agrupada, en el sentido de que se acumulen los distintos periodos diarios, mensuales y anuales conforme se determine legal y reglamentariamente.

6. – La cuantía de la pensión de jubilación parcial será el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de la jornada (85%) al importe de pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el empleado en el momento del hecho causante, calculada de conformidad con las normas generales de la Seguridad Social, sin aplicación del 2% al que se refiere el artículo 163.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

A efectos de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación parcial, cuando se acceda a la misma antes de cumplir los 65 años de edad, no se aplicarán coeficientes reductores de función de la edad.

La pensión de jubilación parcial será objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1, del artículo 48, de la Ley General de la Seguridad Social.

La solicitud de pensión de jubilación parcial se tendrá que solicitar a la Seguridad Social dentro de los tres meses previos a la fecha de reducción de jornada.

7. – Para el cálculo de la base reguladora de la pensión se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al periodo de trabajo a tiempo parcial en la empresa, incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho periodo, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial.

Los efectos económicos de la pensión se producirán al día siguiente del hecho causante.

8. – El jubilado parcial tendrá la condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percepción de las prestaciones sanitarias, tanto médicas como farmacéuticas, así como de las prestaciones de servicios sociales.

9. – El salario por cuenta de la empresa correspondiente al 15% del contrato, así como su cotización a la Seguridad Social, serán los existentes en cada momento de la vigencia y que pertenezcan a cada empleado jubilado parcialmente.

Dicho salario será trasferido mensualmente a la cuenta de cada empleado.

10. – El contrato de trabajo del empleado que se jubila parcialmente y el contrato de relevo a que se refieren los artículos 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social se formalizarán por escrito en modelo oficial.

11. – Si bien la vigencia de estos acuerdos se limita a los años 2003 a 2006, los empleados que se acojan a la jubilación parcial que en ellos se contiene, dentro del citado periodo, continuarán las obligaciones empresariales y sociales hasta la fecha de la jubilación definitiva o al cumplir los 65 años de edad, es decir, que a los que sea de aplicación en el año 2006, teniendo 60 años de edad, las obligaciones de estos pactos lo serán hasta el año 2011.

Se mantendrán vigentes hasta la jubilación total (65 años) o a la baja definitiva en la empresa, los seguros de vida y accidentes laboral y extra-laboral.

12. – Las nuevas contrataciones que se celebren -Contrato de Relevo- para sustituir a los que se acojan a la jubilación parcial, tendrán como vigencia hasta la finalización del contrato de jubilación parcial. No obstante, la dirección de la empresa podrá modificar dicha vigencia conforme lo regulen y permitan las Leyes.

13. – Los grupos profesionales, para su aplicación a los contratos que se celebren bajo la modalidad de contrato de relevo y para hacer efectiva la jubilación parcial, serán los que figuren en el vigente convenio colectivo de la empresa para su centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

De originarse cualquier tipo de inconveniente en la organización de la empresa como consecuencia de estos tipos de contrataciones, se aceptan expresamente las modificaciones de condiciones individuales de trabajo que tal problemática requiera.

14. – Las categorías profesionales de todos los trabajadores contratados mediante el contrato de relevo serán en un principio de Especialistas, coeficiente 1.20. En razón al puesto de trabajo adscrito y a su formación interna o adiestramiento, le será adjudicada en el futuro la categoría correspondiente.

Esto significa que la contratación mediante la modalidad de contrato de relevo lo será inicialmente de forma cuantitativa y en ningún caso lo será a título personal individual.

15. – Aun con la modalidad de contrato de jubilación parcial de relevo, se podrán amortizar aquellos puestos de trabajo que la organización de la empresa requieran.

16. – Estos acuerdos serán válidos durante la vigencia si las normas legales existentes en el momento de su firma permanecen inalterables en su contenido.

Se establece como periodo para poder acogerse a lo contenido en estos acuerdos y para la totalidad de su vigencia, el comprendido desde el día de su firma y hasta un máximo de 120 días naturales después de ella.

En el supuesto de que durante el transcurso de la solicitud de acogimiento y el hecho causante de la efectividad de la jubilación parcial se produjese una modificación en el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, en el periodo de un mes natural a partir de la fecha de la modificación legal del citado cálculo, el trabajador afectado deberá reafirmar, mediante la firma del documento oportuno, la continuidad del procedimiento de la jubilación parcial.

Estos acuerdos se incluyen íntegramente, formando parte del mismo, en el convenio colectivo años 2003-2006 del centro de trabajo que Montefibre Hispania, S.A. posee en Miranda de Ebro (Burgos).

* * *

ACOGIMIENTO AL CONTRATO DE JUBILACION PARCIAL

Yo, con D.N.I. número, a través del presente documento, expreso libre y voluntariamente mi conformidad a acogerme a la jubilación parcial conforme a los acuerdos suscritos con fecha, entre la Dirección de Empresa Montefibre Hispania, S.A. y el Comité de Empresa.

La decisión que adopto tiene la condición de irrevocable, siendo la fecha de efecto de contrato de jubilación parcial la que determine, mediante comunicación escrita, la dirección de la empresa.

Se deberá cumplir lo estipulado en los acuerdos anteriormente referidos y lo establecido en la normativa legal vigente.

Todo lo anterior lo firman en señal de conformidad, en, a, de de

El Trabajador Por la empresa
Por el Comité de Empresa

* * *

COMUNICACION DE FECHA PARA HACER EFECTIVO EL CONTRATO DE JUBILACION PARCIAL

La Dirección de la Empresa le comunica a través del presente documento que la fecha a partir de la cual usted podrá hacer efectivo el inicio del contrato de jubilación parcial será el

La fecha exacta de comienzo del contrato será aquella que posibilite haber cumplido todos los requisitos legales exigidos.

En, a de de
Por la Empresa
Recibí (fecha) El trabajador
Para conocimiento (fecha) El Comité de Empresa

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Información pública y levantamiento de las actas previas a la ocupación

Proyecto: «Variante de Salas de los Infantes. CN-234 de Sagunto a Burgos, P.K. 435,00 al 440,00. Provincia de Burgos. Clave: 23-BU-3100».

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 27 de julio de 2000, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2002, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la citada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Ayuntamiento de Salas de los Infantes, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2003, de 9,30 a 13,30 horas.

Estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Además de los medios citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción de los correspondientes anuncios en los periódicos Diario de Burgos y El Correo de Burgos, y en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. del Cid, 52-54, 09007 Burgos), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, 25 de julio de 2003. – El Jefe de la Demarcación, Benedicto Elvira Llorente.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

PROYECTO: «VARIANTE DE SALAS DE LOS INFANTES. – CN-234, DE SAGUNTO A BURGOS. PP.KK. 435,3 AL 440,0. –
TT.MM. DE SALAS DE LOS INFANTES Y HACINAS-SALAS DE LOS INFANTES (LEDANIA COMUN).
PROVINCIA DE BURGOS». CLAVE: 23-BU-3100

N.º Finca	Titular	Domicilio	Polg.	Parcela	Calif. y cultivo	Superficie afectada (m.²)
TERMINO MUNICIPAL DE HACINAS-SALAS DE LOS INFANTES (LEDANIA COMUN)						
1	JUNTA DE LEDANIAS	Ayuntamiento de Salas de los Infantes 09600 Salas de los Infantes (Burgos)		1 4.441	RUSTICA-ERIAL	1.351
2	OLALLA GOMEZ, JOSE	09611 Hacinas (Burgos)		1 342	RUSTICA-CEREAL SECANO	172
3	OLALLA DEL HOYO, JULIA	C/ Maldonado, 6, 28934 Móstoles (Madrid)		1 302	RUSTICA-CEREAL SECANO	291
4	MARTIN ANTON, CIPRIANA	09611 Hacinas (Burgos)		1 301	RUSTICA-CEREAL SECANO	593
5	HERAS LUCAS, PEDRO	C/ Anglo Vasco, 3, 01002 Vitoria (Alava)		1 300	RUSTICA-CEREAL SECANO	521
6	BENITO OLALLA, BALBINA	09611 Hacinas (Burgos)		1 299	RUSTICA-CEREAL SECANO	542
7	ARCONADA MORADILLO, PERPETUA	C/ Casas y Amigo, 72, 08016 Barcelona		1 298	RUSTICA-CEREAL SECANO	197
8	DEL HOYO MOLINERO, ARACELI	C/ Virgen del Manzano, 1, 09004 Burgos		1 297	RUSTICA-CEREAL SECANO	1.173
9	DEL HOYO ALONSO, MODESTO	09611 Hacinas (Burgos)		1 296	RUSTICA-CEREAL SECANO	846
10	DESCONOCIDO			1 295	RUSTICA-CEREAL SECANO	948
11	ALONSO OLALLA, DONATO	C/ La Himela, 2, 28035 Madrid		1 294	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.472
12	ALONSO GOMEZ, ARACELI	09611 Hacinas (Burgos)		1 293	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.271
13	ALONSO MOLINERO, JAIME	09611 Hacinas (Burgos)		1 292	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.753
14	ROJO OLALLA, BONIFACIO	09611 Hacinas (Burgos)		1 291	RUSTICA-CEREAL SECANO	3.605
15	BENITO OLALLA, TERESA	09611 Hacinas (Burgos)		1 290	RUSTICA-CEREAL SECANO	3.731
16	GOMEZ OLALLA, AMESIA	09611 Hacinas (Burgos)		1 289	RUSTICA-CEREAL SECANO	1.606
17	OLALLA OLALLA, VALENTINA	09611 Hacinas (Burgos)		1 288	RUSTICA-CEREAL SECANO	3.221
18	GOMEZ VERDE, VICENTE	C/ Carmen, 1, 29200 Antequera (Málaga)		1 272	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.661
19	ROJO GOMEZ, PEDRO	09611 Hacinas (Burgos)		1 287	RUSTICA-CEREAL SECANO	125
20	OLALLA DIEZ, IRENE	09611 Hacinas (Burgos)		1 273	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.400
21	REY OLALLA, ANTONIO	09611 Hacinas (Burgos)		1 282	RUSTICA-CEREAL SECANO	5.585
22	HERAS ALCALDE, JULIANA	09611 Hacinas (Burgos)		1 281	RUSTICA-CEREAL SECANO	1.122
23	MARTINEZ, JOSE	09611 Hacinas (Burgos)		1 4.439	RUSTICA-CEREAL SECANO	1.070
24	JUNTA DE LEDANIAS	Ayuntamiento de Salas de los Infantes 09600 Salas de los Infantes (Burgos)		1 4.426	RUSTICA-ERIAL	696
25	HERRERA DEL PINO, VALERIO	09611 Hacinas (Burgos)		1 752	RUSTICA-CEREAL SECANO	1.767
26	ANTON ROJO, JOSE	09611 Hacinas (Burgos)		1 738	RUSTICA-LABOR REGADIO	4.562
27	DESCONOCIDO			1 737	RUSTICA-LABOR REGADIO	2.623
28	ROJO VALGAÑON, ASCENSION	09611 Hacinas (Burgos)		1 735	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.458
29	HNOS. GARCIA Y HNOS. MORANTE	09611 Hacinas (Burgos)		1 728	RUSTICA-LABOR REGADIO	9
30	SERRANO BENITO, MARTINIANO	09611 Hacinas (Burgos)		1 729	RUSTICA-LABOR REGADIO	8.051
31	MARIA MARIA, FELIX	09611 Hacinas (Burgos)		1 715	RUSTICA-LABOR REGADIO	67
32	ROJO ABAD, ANDRES	09611 Hacinas (Burgos)		1 713	RUSTICA-LABOR REGADIO	2.144
33	HERRERA SANTAMARIA, ANGEL	C/ La Fuente, 12, 09600 Salas de los I. (Burgos)		1 712	RUSTICA-LABOR REGADIO	374
34	HERRERA DEL PINO, FELISA	09611 Hacinas (Burgos)		1 710	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.328
35	CAMARERO BARRIUSO, MATILDE	09611 Hacinas (Burgos)		1 714	RUSTICA-LABOR REGADIO	541
36	ROJO CAMARERO, VICTOR	09611 Hacinas (Burgos)		1 711	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.062
37	HERRERA ROJO, HILARIO	09611 Hacinas (Burgos)		1 709	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.462
38	SOCIEDAD DE TABLEROS DE MADERA AGLOMERADA	09611 Hacinas (Burgos)		1 4.708	RUSTICA-CEREAL SECANO	2.430
TERMINO MUNICIPAL DE SALAS DE LOS INFANTES						
40	CUADRADO GARCIA, ISABEL	Pza. Condestable, 5, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.212	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.203
41	OLALLA FERNANDEZ, VICTORIA	C/ León de Uruñuela, 11, 48002 Bilbao (Vizcaya)	513	1.207	RUSTICA-LABOR REGADIO	4
42	MAGALLON SEBASTIAN, M. ANGELES	C/ Gral. Pardiñas, 67, 28001 Madrid	513	1.208	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	549
43	ALONSO DEL RIO, FELIX	C/ El Palacio, 52, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.210	RUSTICA-PRADO	3.845
44	GOMEZ BENITO, RAMONA	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	1.436	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.435
45	GONZALEZ HERRERA, AURELIANO	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	1.211	RUSTICA-LABOR REGADIO	2.390
46	CONTRERAS CAMARERO, LORENZO	C/ Calzadas, 9, 09004 Burgos	513	1.438	RUSTICA-LABOR REGADIO	1.076
47	CONTRERAS CAMARERO, LORENZO	C/ Calzadas, 9, 09004 Burgos	513	1.215	RUSTICA-LABOR REGADIO	581
48	OLALLA PEÑA, VICTORIA Y HNOS.	C/ Mayor, 58, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.216	RUSTICA-PRADO	719
49	CUÑADO SEBASTIAN, VENERANDA	C/ Cardenal Benlloch, 6, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.195	RUSTICA-LABOR REGADIO	35
50	MOLINERO GONZALEZ, ELISA	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	1.193	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	7.043
51	HROS. DE EMETERIO ORTEGA SEBASTIAN	C/ Los Infantes, 17, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.188	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	1.289
52	HROS. DE ELENA BENGOCHEA GONZALEZ	C/ Jesús Aparicio, 7, 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.192	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	5.987
53	BENGOCHEA GONZALEZ, FELIX	C/ Concepción, 13, 42140 San Leonardo de Yagüe (Soria)	513	1.191	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	888
54	CAMARERO HERRERA, ROBUSTIANO	C/ Leguizamón Tristán, 4, 48007 Bilbao (Vizcaya)	513	1.190	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	407

N.º Finca	Titular	Domicilio	Polg.	Parcela	Calif. y cultivo	Superficie afectada (m.²)
55	HERRERA GONZALEZ, CIRA	C/ Cardenal Benlloch, 7 09600 Salas de los I. (Burgos)	513	1.189	RUSTICA-LABOR REGADIO	18
56	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	5.166	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	4.172
57	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	5.170	RUSTICA-PRADO	7.191
58	LLORENTE OLALLA, EMILIA	C/ Melchor Prieto, 16, 09005 Burgos	513	1.446	RUSTICA-ARBOLES RIBERA	556
59	VICENTE GARCIA, DOMINGO	C/ Burgos, 58.- 09600 Salas de los I. (Burgos)	511	862	RUSTICA-INVERNADERO ORNAMENTACION	1.220
60	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	511	5.168	RUSTICA-MONTE BAJO	3.828
61	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	511	15.037	RUSTICA-MONTE BAJO	3.119
62	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	511	25.037	RUSTICA-ERIAL	1.281
63	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	511	15.030	RUSTICA-ERIAL	28.930
64	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	511	25.030	RUSTICA-ERIAL	276
65	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	35.001	RUSTICA-MONTE BAJO	28.517
66	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	9.008	RUSTICA-MONTE BAJO	142
67	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	513	25.002	RUSTICA-PINAR	4.373
68	REY OLALLA, ANTONIO	C/ San Andrés, 1, 09600 Salas de los I. (Burgos)	511	877	RUSTICA-CEREAL SECANO	956
69	PANIEGO CASTRILLO, LIVIA	C/ Los Infantes, 17, 09600 Salas de los I. (Burgos)	511	878	RUSTICA-PRADO	80
70	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	2	95.529	RUSTICA-MONTE BAJO-PASTOS	2.274
71	AYTO. DE SALAS DE LOS INFANTES	09600 Salas de los Infantes (Burgos)	2	15.529	RUSTICA-MONTE BAJO-ERIAL	11.398

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 30 de julio de 2003. La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200306947/6903.- 182,97

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004884001	03 09 2003 010587496	AERMATIC, S.A.L	PO. REGINO SAINZ DE LA MAZA, 2	09004	BURGOS	01/03 01/03	563,95
09005691727	03 09 2003 010423307	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	12/02 12/02	394,85
09100853632	03 09 2003 010604472	W.S.I. BURGOS, S.L	AV. LA PAZ, 7	09004	BURGOS	01/03 01/03	206,17
09101008428	03 09 2003 010607506	AUTOESCUELA AUSIN, S.L	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	01/03 01/03	3.415,93
09101087442	03 09 2003 010608112	ALARIFALGO, S.L	CL. SAN PABLO, 3	09002	BURGOS	01/03 01/03	2.890,69
09101107044	03 09 2003 010608314	J.J. CHAPAR, S.L	CL. EL SOTO, 10	09196	VILLACIENZO	01/03 01/03	435,61
09101157362	03 09 2003 010609627	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	01/03 01/03	1.097,05
09101330851	03 09 2003 010611546	EMCOSEL, S.C.	CL. NUEVA APERTURA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	4.564,64
09101418252	03 09 2003 010612758	MERINO URIEN, S.L	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	01/03 01/03	1.128,84
09101693387	03 09 2003 010617206	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	01/03 01/03	1.905,40
09101720366	03 09 2003 010617610	SELECCION NATURAL, S.L	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	01/03 01/03	449,24

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101901131	03 09 2003 010622357	REGINA BURGOS VIRUMBRALES	CL. VICENTE ALEXANDRE, 18	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	569,00
09102057745	03 09 2003 010625690	GANADOS HERPAL, S.L.	CL. EDUARDO MARTINEZ, 6	09003	BURGOS	01/03 01/03	139,36
09102181320	04 09 2003 005003633	PROYECTOS TAURINOS SIGLO	CL. JULIA ALEGRIA, 2	09002	BURGOS	06/02 08/02	300,52
09102181320	03 09 2003 011490610	PROYECTOS TAURINOS SIGLO	CL. JULIA ALEGRIA, 2	09002	BURGOS	01/03 03/03	846,65
09102187481	03 09 2003 010631249	SERNA CASCOS, S.A.	CL. DOCTOR MENDIZABAL, 1	09550	VILLARCAYO	01/03 01/03	184,02
09102256694	03 09 2003 010633168	LUNCH BOX TANGER, S.L.	CL. SANTA CRUZ, 12	09002	BURGOS	01/03 01/03	546,12
09102409571	03 09 2003 010639535	GARCORTE, S.L.	GL. ROSALES, 5	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	440,33

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010011067877	02 09 2003 010883348	SAENZ SAEZ ADANA, JOSE AN.	CL. LA IGLESIA, 25	09195	VILLAGONZALO-PEDER.	01/03 01/03	251,54
011003081327	02 09 2003 010940033	BORNACHEA SEGURA JAUREGUI	CL. SAN JUAN, 29	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090021192784	02 09 2003 010905475	RIO RIO, GAUDENCIO	PZ. LAVADEROS, 6	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090024177455	02 09 2003 010906384	FERNANDEZ SEDEÑO, POMPILIO	L.G. SECCION ABIERTA, 257	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090027143938	02 09 2003 010903657	LABRADO MARTIN, MANUEL ANDRES	BO. SAN CRISTOBAL, L-24	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090027306818	02 09 2003 010903758	GORDO BARTOLOME, EUGENIO	CL. DELICIAS, 3	09005	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090027561240	03 09 2003 010903960	CHAPAR ANSO, JUAN JOSE	CL. SOTO, 10	09195	VILLACIENZO	01/03 01/03	251,54
090027744530	02 09 2003 010790590	GARCIA GIMENEZ, FRANCISCO	L.G. NAVES TAGLOSA, NAVE 133	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090028611062	02 09 2003 010923663	EZCURRA PEREZ, JULIA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 76	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090031113864	02 09 2001 011645044	MARTINEZ ARNAIZ, MARIA AN.	PZ. SAN JUAN LAGOS, 7	09006	BURGOS	06/01 06/01	40,30
090031189949	02 09 2003 010913357	IGLESIAS BERRIO, RAMIRO	BD. SAN CRISTOBAL, 12	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090031845711	03 09 2003 010911943	PRESENCIA PEÑA, LUIS ALBERTO	CL. ELADIO PERLADO, 56	09007	BURGOS	01/03 01/03	235,55
090032057289	02 09 2003 010922552	ORTIZ PENA, FELICIANO AN.	CL. MIRANDA, 15	09540	TRESPADERNE	01/03 01/03	251,54
090033308690	03 09 2003 010843942	GADEA AROCA, JOSE ANGEL	CL. LA PALOMA, 5	09340	LERMA	12/02 12/02	246,65
090033426003	02 09 2002 010186282	RUIZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. PABLO CASALS, 27	09007	BURGOS	09/01 09/01	40,30
090033426003	02 09 2002 011104449	RUIZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. PABLO CASALS, 27	09007	BURGOS	03/02 03/02	41,11
090034146328	02 09 2003 010914670	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090034395292	03 09 2003 010914367	TORRE PARAMO, FERNANDO	CL. MAYOR, S/N.	09130	ISAR	01/03 01/03	251,54
090034771572	02 09 2003 010915377	MARTIN CALVO, JUAN CARLOS	CL. PROGRESO, 24	09002	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090034954559	03 09 2003 010915579	GARCIA FRIAS, ANGEL	CT. ARCOS, 25	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090035024984	02 09 2003 010924370	VARELA AMOEDO, FRANCISCO	CL. PANAMA (BDA. YAGÜE), 85	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090035632650	02 09 2003 010943669	ALVARO GIL, ROMAN	CL. SANTO DOMINGO, 35	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
090035641744	03 09 2003 010916993	NEVES CRUZ, FRANCISCO ANTONIO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090035835138	02 09 2003 010943568	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	01/03 01/03	251,54
090035863026	02 09 2003 010917195	GALERON MIGUEL, JORGE F.	CL. HOSPITAL DEL REY, 24	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090036359443	03 09 2003 010917502	GIMENEZ ANGUIANO, JUAN JO.	AV. DEL CID, 10	09005	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090036376015	03 09 2003 010789580	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090036742793	02 09 2003 010910226	ORTIZ FERNANDEZ, MIGUEL A.	CL. LAIN CALVO, 48	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090036753911	03 09 2003 010909418	HERNANDO GOMEZ, JOSE MARI	CL. PRADOLUENGO, 3	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090038514661	02 09 2002 011104954	COVARRUBIAS HORTIGÜELA, M. LUCIA	CL. FDCO. GARCIA LORCA, 3	09007	BURGOS	03/02 03/02	41,11
090038514661	02 09 2002 011784257	COVARRUBIAS HORTIGÜELA, M. LUCIA	CL. FDCO. GARCIA LORCA, 3	09007	BURGOS	06/02 06/02	41,11
090038648037	02 09 2002 010187191	DIOP SALIOU	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 15	09007	BURGOS	09/01 09/01	40,30
090039037552	03 09 2003 010953571	CRESPO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
090039096661	03 09 2003 010891432	APARICIO PEREZ, RODRIGO	CL. ALFAREROS, 73-75	09001	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090039310263	02 09 2003 010955591	CASTILLA JUNCAL, MANUEL	AV. CASTILLA, 12	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
090039337343	02 09 2003 010891937	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	AV. DEL CID, 19	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090040703932	02 09 2003 010897391	GONZALEZ PEREZ, MARIA MAR	CL. SAN JUAN ORTEGA, 1	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090041031005	02 09 2001 011389915	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	05/01 05/01	40,30
090041031005	02 09 2001 011645145	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	06/01 06/01	40,30
090041031005	02 09 2002 011784661	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	06/02 06/02	41,11
091001506256	03 09 2003 010804132	CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	AV. LA PAZ, 39	09004	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091001506256	03 09 2003 010891028	CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	AV. LA PAZ, 39	09004	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091001586583	02 09 2003 010950339	ALVES VAZ, EDUARDO	CL. LOS MONJES, 10	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
091001934672	02 09 2002 010851340	NIEVES ORTEGA, JOAQUIN	BD. INMACULADA, III-MANZ., 11	09007	BURGOS	02/02 02/02	41,11
091002217992	02 09 2003 010898607	MELO SERRA, ORLANDO AUGUSTO	CL. MERIDA, 5	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091003277518	02 09 2003 010901031	IGLESIAS BERRIO, CARLOS	PL. CADIZ, 3	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091003620755	02 09 2003 010901233	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091003908624	02 09 2003 010919926	RUIZ VILLASUSO, FRANCISCO	CL. SAN JULIAN, 5	09002	BURGOS	01/03 01/03	235,55
091004465766	02 09 2003 010901940	MONTERO ROMERO, ANGELA	CL. REAL	09194	MODUBAR DE LA CUESTA	01/03 01/03	235,55
091004487489	02 09 2003 010902142	RIÑO BERNARDO, JOSE LUIS	CL. SANTIAGO, 60	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091006056970	02 09 2003 010900829	ARNAIZ MENA, AITOR	CL. PADRE ARREGUI, 17	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091006128813	02 09 2003 010928313	TORRECILLA MOLINA, CRISTINA	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
091006947855	02 09 2003 010902445	MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091007055262	02 09 2003 010902546	GOMEZ LOPEZ GOMEZ, MARIA	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091008631413	03 09 2003 010950945	AUGUSTO MAIO, ARMANDO	CL. PISUERGA, 5	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
280241126735	02 09 2003 010886883	HERNANDEZ GARCIA, ALBERTO	CL. SUBIDA SAN MIGUEL, 1	09003	BURGOS	01/03 01/03	251,54
280258907845	02 09 2003 010937205	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	01/03 01/03	251,54
280366527628	02 09 2002 011105560	RINCON ALVARO, JESUS	CL. CALERA, 1	09002	BURGOS	03/02 03/02	41,11
280366527628	02 09 2002 011356346	RINCON ALVARO, JESUS	CL. CALERA, 1	09002	BURGOS	04/02 04/02	41,11
280434250705	03 09 2003 010881934	VALDENEBRO GONZALEZ, MARIA P.	CL. COMUNEROS CASTILLA, 19	09006	BURGOS	01/03 01/03	235,55
281031299488	03 09 2003 010921542	MORANTE PATRONI, ANGEL HU.	PZ. ANTONIO JOSE, 1	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
340013569150	02 09 2003 010884964	CALVO PEREZ, ENRIQUE	BD. SAN CRISTOBAL, 22	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
390042333278	02 09 2003 010942255	MUÑOZ VIADERO, JOSE ANTON	CL. ALTA, 17	09441	SOTILLO DE LA LIBERA	01/03 01/03	251,54
470021293200	02 09 2003 010886277	TARANILLA ANTON, MARIA JESUS	AV. CASTROJERIZ	09100	MELGAR DE FERNAMENT.	01/03 01/03	251,54
470037072470	02 09 2003 010885469	CABERO MARTIN, JESUS	CL. GONZALO BERCEO, 23	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
480061223934	02 09 2003 010937811	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. PLAZA MAYOR, 1	09555	TORME	01/03 01/03	251,54
480072994175	02 09 2003 010886378	GONZALEZ SANCHEZ, ANGEL	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	01/03 01/03	235,55
480075164046	02 09 2003 010937912	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL AN.	CL. MERINDEADES CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	01/03 01/03	251,54
480079152665	02 09 2002 010853562	MODRONO SEDANO, MIGUEL AN.	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	02/02 02/02	41,11
480079152665	03 09 2003 010938417	MODRONO SEDANO, MIGUEL AN.	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	01/03 01/03	251,54
480112750334	02 09 2003 010936191	MORO MENA, EUGENIO FERNANDO	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09000606095	09 2003 010855359	ALMENDRES ORTEGA, PEDRO	CL. TOLEDO, 4	09004	BURGOS	04/02 04/02	142,40
09102160809	09 2003 010871931	MARTINEZ DOMINGO, CARMEN	CL. ARANDA, 25	09453	TUBILLA DEL LAGO	03/02 10/02	1.030,06
09102252452	09 2003 010862938	PEREDA ALONSO, LIBORIO	AV. DEL CID, 92	09005	BURGOS	03/02 03/02	142,40
09102334702	09 2003 010866069	MELLAKI BRAHIM	CL. VITORIA, 105	09006	BURGOS	05/02 07/02	408,23
09102392696	09 2003 010874557	GUTIERREZ MURILLO, DIANA	AV. EL ESPOLON, 30	09400	ARANDA DE DUERO	08/02 12/02	545,88
09102392696	09 2003 010875466	GUTIERREZ MURILLO, DIANA	AV. EL ESPOLON, 30	09400	ARANDA DE DUERO	09/02 09/02	142,40
091006826102	09 2003 010877991	MUÑOZ VILLA, LUZ ANDREA	BD. INMACULADA, 4.º MANZ. 74	09007	BURGOS	03/02 03/02	142,40
091007715973	09 2003 010877486	PILCO BUENO, MARIA JACINTA	AV. DEL CID, 34	09004	BURGOS	02/02 02/02	142,40
091007731333	09 2003 010877587	LOAIZA VICTORIA, MARLUZ	AV. CANTABRIA, 9	09006	BURGOS	03/02 03/02	128,16
281090266802	09 2003 010878496	MOZO FONTALVO, NATIVIDAD	PO. PISONES, 5	09001	BURGOS	01/02 12/02	1.708,85

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Salamanca

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con

la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe de! Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Lillo López.

200306948/6904. – 77,52

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 37 2003 010944055	371001948049	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	12/02 12/02	277,48

agosto de 2003, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

Orden del día:

- 1.º – Lectura del Acta de la última Asamblea General.
- 2.º – Presentación de cuentas anuales.
- 3.º – Ruegos y preguntas.

Basconcillos del Tozo, a 25 de julio de 2003. – El Presidente (ilegible).

200307004/6953. – 36,06

Comunidad de Regantes «El Reverdido»

De Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos)

Don Angel Arroyo García, con D.N.I. 13.072.699, como Presidente de la Comunidad de Regantes «El Reverdido», de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos), convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General que tendrá lugar el día 29 de